



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divisorio
Agrega comisorio requiere actualización avaluó
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00266-00

Visto el proceso de la referencia, se allegó el despacho comisorio debidamente diligenciado acreditando el secuestro del bien inmueble, se ordenará agregar el mismo a las presentes diligencias, acorde con el artículo 40 del C.G.P. y se ordenará al secuestre adose copia de la póliza que establece el inciso 3º del numeral 1º del artículo 48 del C.G.P. y se ordenará rendir cuentas de su gestión.

De otro lado, revisado el avaluó adosado con la demanda, debe ser objeto de actualización en esta fase del proceso, como quiera que el experto señaló lo siguiente:

DICTAMEN NUMERAL 4º. ARTICULO 444. LEY 1564. C.G.P.

Bogotá D.C. octubre 23 de 2018. Vigencia un (1) año: octubre 23 de 2019.

Atentamente,

LUIS FERNANDO HURTADO ALFONSO
C.C. 19.387.327
Perito Avaluador
R.N.A. – M.I. 0014 Asolonjas / S.I.C. – R.N.A.
Auxiliar de la Justicia C.S. de la J.

En ese orden de ideas y al tener una vigencia de un año, el mismo no se compadece con el valor actual del bien, el cual va en detrimento de las partes.

De otro lado, el inciso 1º del artículo 411 del C.G.P., remite a las reglas del proceso ejecutivo para que sea viable fijar fecha para remate.

El numeral 2º del artículo 42 del mismo compendió normativo impone al Juez el deber de “[h]acer efectiva la igual entre las partes en el proceso”, por lo que se ordenará su actualización y se realizará requerimiento por desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G.P.,

Bajo las breves consideraciones señaladas el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado y se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días acorde con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre **TRANSLUGON LTDA** para que proceda a allegar copia de la caución presentada ante la DESAJ Bogotá Cundinamarca para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se le concede 10 días.

TERCERO.- ORDENAR al secuestre **TRANSLUGON LTDA.**, rendir cuentas de la labor conforme lo establecido en los artículo 47 y siguientes del C.G.P.



CUARTO.- REQUERIR a las partes (demandante y demandado) en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, procedan a realizar la actualización del avalúo del bien objeto de división Ad Valorem.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **84** fijado hoy **23 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario